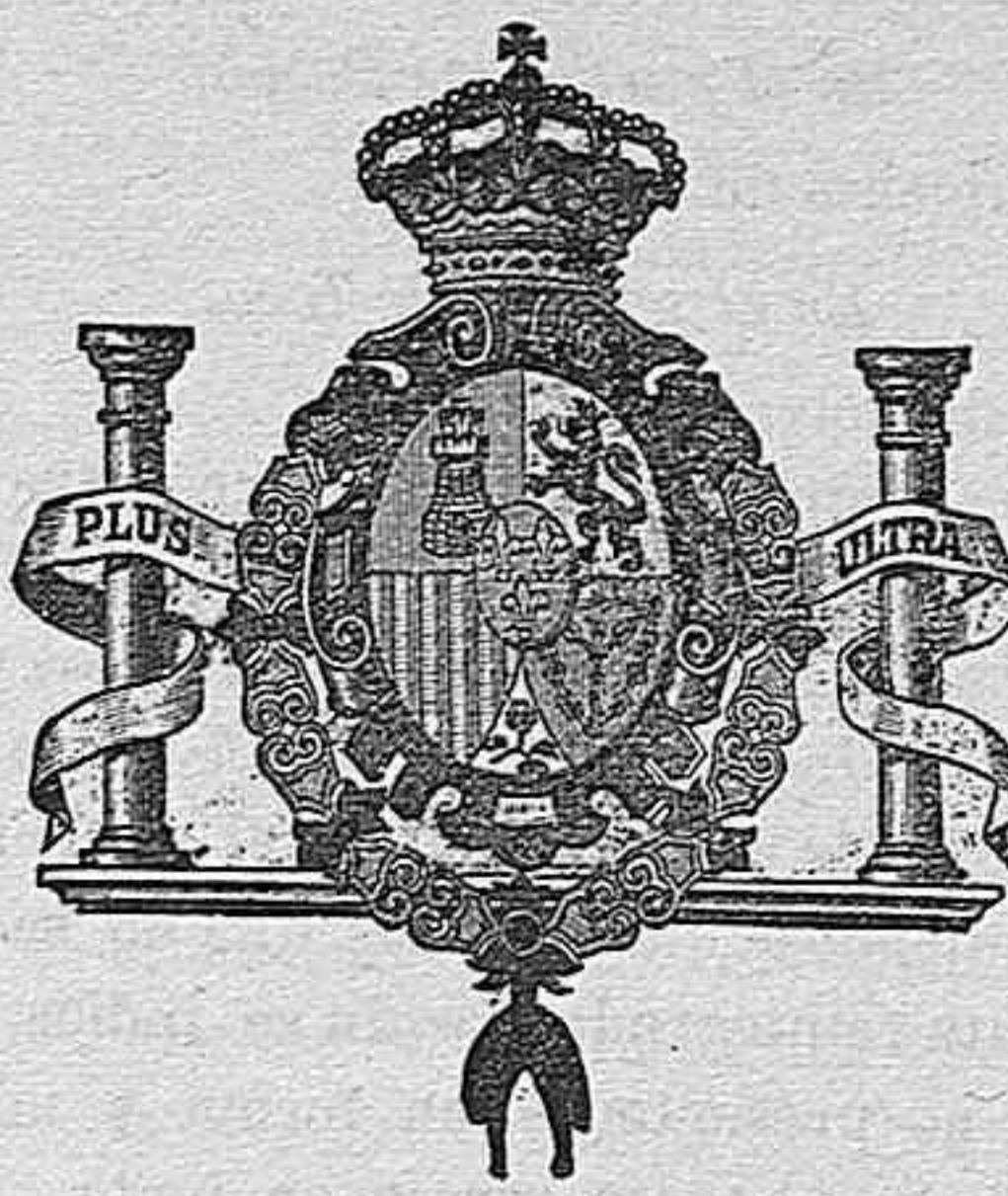


Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA.—ART. 1.º DEL CODIGO CIVIL)

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos.—(REAL ORDEN DE 6 DE ABRIL DE 1839.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que dimanase de las mismas, pero las de interés particular pagarán 35 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PRECIOS DE SUSCRIPCION.—En esta capital 6 pesetas al trimestre y fuera de ella 6'75.—Números sueltos 25 céntimos.—Se suscribe en Zamora en la Imprenta provincial, dirigiendo la correspondencia al Director de la misma. El pago de suscripciones y anuncios es adelantado.

Parte Oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.).
S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Principe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

Inspección de primera enseñanza

DE LA
provincia de Zamora.

CIRCULAR

Para que llegue a conocimiento de los Ayuntamientos, Juntas locales y Maestros de primera enseñanza, se publica la siguiente circular de la Dirección General de primera enseñanza, esperando esta Inspección que los funcionarios a quienes la misma se refiere cumplan con exactitud y puntualidad lo que previene, evitando así que esta Inspección se vea precisada a dar cuenta a la Superioridad por falta de cumplimiento.

Zamora 4 de Agosto de 1913.—El Inspector Auxiliar Interino, Carlos Calamita. R—1714

CIRCULAR, dando instrucciones para la instalación de las Escuelas en locales adecuados.

Entre los problemas que más directamente afectan al progreso de la enseñanza, uno de ellos, acaso el más desatendido por los Municipios, es el de la buena instalación de las Escuelas en locales amplios, ventilados é higiénicos.

Varias veces esta Dirección general ha recomendado a los Inspectores y Juntas provinciales y locales de primera enseñanza que pusieran todo su celo al servicio de esta cuestión principalísima, con el fin de evitar en lo posible la existencia de Escuelas establecidas en edificios faltos de las más elementales condiciones de higiene, en las cuales además de correr grave riesgo la salud de los alumnos que a ellas concurren, se esteriliza toda labor

útil para la enseñanza, y justo será confesar que sus gestiones han dado en estos últimos tiempos estimables frutos.

No desconoce esta Dirección general, sin embargo, que queda mucho por hacer, y que inconvenientes de todo orden se oponen a la adecuada instalación de las Escuelas, tal vez contra la buena voluntad y deseo de las Juntas locales, pero si en absoluto es de momento imposible solucionar el mal, cabe, no obstante, buscarle el más pronto y fácil remedio, particularmente en aquellos casos en que éste sea demandado con mayor urgencia, y a este fin recomiendo una vez más a los señores Inspectores de primera enseñanza, para su más exacto cumplimiento, las siguientes instrucciones:

1.ª Que teniendo en cuenta el estado de los locales en que están instaladas las Escuelas de sus respectivas demarcaciones y las necesidades más apremiantes de los mismos, ordenen, de acuerdo con los señores Gobernadores civiles, que los Ayuntamientos realicen en el periodo de las vacaciones escolares las obras necesarias para su más cómoda y útil instalación, disponiendo en aquellos casos en que la Inspección tenga antecedentes que le permitan determinar las reformas que deban realizarse, el alcance de las mismas, tanto en lo que afecte a la ampliación de los locales como en lo referente a su ventilación é iluminación.

2.ª Que por cuantos medios estén a su alcance procuren que todos los locales tengan anejos retretes y lavabos, alejados convenientemente de las salas de clase y dotadas, a ser posible, del agua corriente necesaria para su completa limpieza.

3.ª Que tanto los Ayuntamientos como los Maestros, en los casos que respectivamente les corresponda, realicen el blanqueo y desinfección de todas las dependencias y salas de clase de sus Escuelas, durante el citado periodo de las vacaciones; y

4.ª Que den cuenta inmediata a esta Dirección general del exacto cumplimiento de estas instrucciones, como asimismo de aquellos Ayuntamientos, Juntas locales de primera enseñanza y Maestros que por morosidad y abandono de sus deberes se nieguen a cumplirlas.

Madrid, 9 de Julio de 1913.—Altamira.
(Gaceta 1.º Agosto.)

DELEGACION DE HACIENDA

DE LA
provincia de Zamora.

Cédulas personales.—Circular.

Por orden telegráfica del Ilmo. Sr. Director general del Tesoro público, se ha prorrogado el plazo voluntario para la reeaudación del impuesto de Cédulas personales del año actual hasta el día 31 del corriente mes.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento.

Zamora 4 de Agosto de 1913.—El Delegado de Hacienda, Vicente Zaidín. R—1716

TESORERÍA DE HACIENDA

DE LA
provincia de Zamora.

Negociado de apremios.—Presupuesto de 1913.

Relación de los descubiertos por el concepto de Derechos Reales que con esta fecha se ha dictado la siguiente providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 párrafo 3.º de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el primer grado de apremio consistente en el 5 por 100 a los individuos que se expresan, procédase por el Arriendo de las contribuciones a incoar el oportuno expediente.

Nombre de los deudores: María Fadón Pascual.—Vecindad: Zafara.—Presupuesto de 1913.—Descubierto: 17'40 pesetas.

Nombre de los deudores: María Fadón Pascual.—Vecindad: Zafara.—Presupuesto de 1913.—Descubierto: 205'98 pesetas.

Nombre de los deudores: Manuel Valle Ramos.—Vecindad: Zafara.—Presupuesto de 1913.—Descubierto: 92'48 pesetas.

Nombre de los deudores: Manuela Valle Ramos.—Vecindad: Zafara.—Presupuesto de 1913.—Descubierto: 92'48 pesetas.

Nombre de los deudores: Teresa Valle Ramos.—Vecindad: Zafara.—Presupuesto de 1913.—Descubierto: 92'48 pesetas.

Lo que se anuncia por medio de este periódico oficial para conocimiento de los interesados, con arreglo á lo que determina el artículo 51 de la referida Instrucción.

Zamora 2 de Agosto de 1913.—El Tesorero de Hacienda, Lucilo Pérez. R—1708

Universidad de Salamanca

Secretaría general.

Anuncio.

Del 1 al 30 de Septiembre próximo, de diez á doce, en los días lectivos, y el 30 durante todo él, estará abierta en esta Secretaría la matrícula ordinaria y en el de Octubre la extraordinaria para el curso de 1913 á 1914, en las Facultades de Letras, Ciencias Químicas, Derecho y Medicina hasta el periodo de la Licenciatura y en las Carreras del Notariado.

Los aspirantes á matrícula en el curso preparatorio para Facultad, acreditarán al solicitarla que por lo menos tienen aprobadas todas las asignaturas de la segunda enseñanza por medio de certificación académica oficial del Instituto respectivo, y para examinarse habrán de justificar habérseles expedido el correspondiente Título de Bachiller.

Los alumnos que se matriculen por primera vez en asignaturas de la Facultad ó de la Carrera del Notariado, deberán acreditar, cuando lo pretendan, contar dieciséis años de edad.

Los que hayan de continuar sus estudios comenzados en otra Universidad, cuidarán de que obren en ésta para cuando soliciten sus matrículas, certificación académica oficial remitida por la Universidad en que últimamente cursaran asignaturas y presentarán sus resguardos.

Los que soliciten matrícula en las asignaturas del tercer grupo de la Facultad de Medicina, justificarán por medio de certificación haber cursado Francés y Alemán.

Los que soliciten estudiar asignaturas sin efectos académicos para las Facultades ó Carrera del Notariado, cuya aprobación no es de abono para las mismas, necesitarán acreditar tener aprobados los ejercicios del Grado de Bachiller, según lo dispuesto en la Real orden de 11 de Enero de 1911.

Al tiempo de solicitar las matrículas, se abonarán por los interesados los correspondientes derechos en la forma que determinan las disposiciones vigentes.

Los alumnos tendrán en cuenta las disposiciones legales y las advertencias que constan en las papeletas de solicitud de matrícula que se les facilitarán en esta Secretaría, á fin de no solicitarlas en asignaturas incompatibles; entendiéndose que si lo hicieran, dichas matrículas se considerarán nulas, con pérdida de los derechos abonados.

Se advierte á los interesados la obligación que habrán de cumplir, además de las dichas, de presentar, si ya no lo hubieren hecho, el correspondiente certificado de vacuna ó revacuna que, como indispensable para admitir la matrícula determina la Real orden de 15 de Julio de 1909, y la correspondiente cédula personal.

Lo que de orden del Excmo. Sr. Rector se hace público para conocimiento de los interesados.

Salamanca 1.º de Agosto de 1913.—El Secretario general, Pedro Encinas. R—1703

Audiencia Territorial de Valladolid.

Secretaría de Gobierno

Se hallan vacantes los siguientes cargos de Justicia municipal que han de proveerse con arreglo al artículo 7.º de la Ley de 5 de Agosto de 1907.

En el partido de Puebla.

Juez suplente de Trefacio.

En el partido de Toro.

Fiscal de Belver de los Montes.

Los que aspiren á ellos presentarán sus instancias en esta Secretaría en el papel sellado de la clase 9.º con los comprobantes de méritos y servicios, en el término de quince días, á contar desde la publicación de este anuncio en el periódico oficial; entendiéndose que aquellas que no se hallen debidamente reintegradas, según se indica, se tendrán por no presentadas en forma y no se las dará, por tanto, el curso correspondiente.

Valladolid 5 de Agosto de 1913.—P. A. de la S. de G., El Secretario de Gobierno, Julián Castro. R—1718

La Sala de Gobierno ha acordado el siguiente nombramiento de Justicia municipal.

En el partido de Alcañices.

Fiscal de Villarino tras la Sierra, D. Gregorio Fernández Terrón.

Lo que anuncia á los efectos de la regla 8.º del artículo 5.º de la Ley de 5 de Agosto de 1907.

Valladolid 5 de Agosto de 1913.—P. A. de la S. de G., El Secretario de Gobierno, Julián Castro. R—1618

Ayuntamientos.

SAN MARCIAL

De procedencia desconocida se halla depositada en este pueblo una cerda de cria de edad de nn año poco más ó menos, que fué hallada en la dehesa de los Barrios el día 26 del actual.

Lo que se anuncia al público por término de quince días, en cuyo plazo podrá reclamarla su dueño, pagando los gastos ocasionados, y transcurridos se procederá á la venta en pública subasta.

San Marcial 27 de Julio de 1913.—El Alcalde, Manuel Prieto. R—1687

GUARRATE

Hallándose terminado el reparto de paja y leña para el corriente año, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días, á contar desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el periódico oficial de la provincia, para que los contribuyentes que comprenden lo examinen y entablen las reclamaciones que estimen conveniente; pues pasado dicho plazo no serán admitidas las que se presenten.

Guarrate 29 de Julio de 1913.—El Alcalde, Clemente Riesco. R—1902

Ayuntamiento Constitucional de Zamora.

AÑO DE 1913.

Balance de las operaciones de contabilidad verificadas hasta este día.

INGRESOS	Presupuesto autorizado y rectificaciones — PESETAS.	Operaciones realizadas — PESETAS.	DIFERENCIAS	
			En más. — PESETAS.	En menos. — PESETAS.
1 Propios	69.046'03	1.784'08	»	67.261'95
2 Montes	»	»	»	»
3 Impuestos	203.769'03	117.387'89	»	86.381'14
4 Beneficencia	4.603'24	»	»	4.603'24
5 Instrucción pública	»	»	»	»
6 Corrección pública	»	»	»	»
7 Extraordinarios	8.478'87	4.451'87	»	4.027
8 Resultas	»	679'22	679'22	»
9 Recursos legales para cubrir el déficit	435.291'62	54.073'83	»	381.217'79
10 Reintegros	58'20	5	»	53'20
11 Valores fuera de presupuesto	»	10.760'60	10.760'60	»
	»	»	»	»
TOTALES DE INGRESOS.	721.246'99	189.142'49	11.439'82	543.544'32
PAGOS				
1 Gastos del Ayuntamiento	46.305'53	17.034'21	»	29.271'32
2 Policía de seguridad	44.792	19.901'76	»	24.890'24
3 Policía urbana y rural	218.634'93	49.315'04	»	169.319'89
4 Instrucción pública	10.346'75	4.554'21	»	5.792'54
5 Beneficencia	34.582'09	7.139'50	»	27.442'59
6 Obras públicas	32.965'55	10.082'33	»	22.883'22
7 Corrección pública	6.652'72	3.326'36	»	3.326'36
8 Montes	»	»	»	»
9 Cargas	312.064'34	51.241'75	»	260.826'59
10 Obras de nueva construcción	21.250	»	»	21.250
11 Imprevistos	5.046'27	3.000'66	»	2.045'61
12 Resultas	»	»	»	»
13 Devoluciones	»	»	»	»
14 Valores fuera de presupuesto	»	2.284'31	2.284'31	»
TOTALES DE GASTOS	732.644'18	167.880'13	2.284'31	567.048'36
EXISTENCIA EN CAJA	»	21.262'36	»	»
TOTALES IGUALES Á LOS DE INGRESOS.	»	189.142'49	»	»

Zamora 31 de Julio de 1913.—El Contador, Justo Alhambra.

CUBILLOS

De orden de mi Autoridad y de procedencia desconocida, se halla depositada una vaca que apareció en la madrugada del día 30 de Julio último en la era del vecino de este pueblo Marciano Alvarez, cuyas señas son las siguientes: de 9 á 10 años de edad, pelo castaño claro, bien armada de cuerna, con una cortadura al parecer de tijera en la oreja izquierda, alzada regular.

El que se crea dueño puede presentarse á recogerla dentro del término de quince días, á contar desde el siguiente de su publicación en el periódico oficial, advirtiéndole que al día siguiente tendrá lugar la venta del semoviente en esta Casa Consistorial, si no se presentare dueño á las once de la mañana, pasado el cual queda hecha la publicación.

Cubillos 1.º de Agosto de 1913.—El Alcalde, Diego Sánchez. R—1720

RIOFRIO

En poder del vecino del pueblo de Sarracín de Aliste, anejo de este distrito municipal, D. Manuel Vaz Pérez, se halla depositada de orden de esta Alcaldía una yegua hallada en dicho pueblo el día 19 del actual, de las señas siguientes: de edad cerrada, alzada siete cuartas, pelo guindo, herrada de las manos, con cincha y collera.

Lo que se anuncia al público en el periódico oficial de la provincia, para que pueda llegar á conocimiento de su dueño, el cual deberá reclamarla en el término de quince días, á contar desde el siguiente al de la inserción de este anuncio, previo pago de los gastos ocasionados; pues transcurridos que sean, se procederá á la venta en pública subasta.

Riofrío 27 de Julio de 1913.—El Alcalde, José Mezquita. R—1708

MOLEZUELAS DE LA CARBALLEDA

El día 8 del corriente se extravió del término de Molezuelas de la Carballada un pollino de seis años de edad, entero, pelo negro, alzada seis cuartas, herrado de las manos de adelante, rozado de las manos de atrás, un lunar blanco á efecto de rozadura en un cuadril, de la propiedad de Juan López Llamas, vecino del citado pueblo de Molezuelas de la Carballada.

Molezuelas de la Carballada 15 de Julio de 1913.—El Alcalde accidental, José Lanseros. R—1642

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Audiencia Territorial de Valladolid

Don Cecilio Carrascoso Ortega, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de esta ciudad.

Certifico: Que el tenor literal del encabezamiento y parte dispositiva de la sentencia de segunda instancia dictada por la Sala de lo Civil de dicho Tribunal, en los autos á que se refiere, es como sigue:

Encabezamiento.—Sentencia número setenta y dos.—Registro folio trescientos treinta y seis.—Hay una rúbrica.—En la ciudad de Valladolid á ocho de Julio de mil novecientos trece; en los autos de mayor cuantía procedentes del Juzgado de primera instancia de Villalpando, seguido por D. Victorio del Campo Benítez, en representación de su esposa D.ª Juliana Ovejero Fernández; D. Ciriaco

Blanco Sinde, como marido de D.ª Rosa Fontanillas Fernández; D. Dionisio Pérez Fernández, como marido de D.ª Feliciano Fernández Fernández; D. Juan Díez Alonso, como hijo y heredero de D. Pedro Díez Fernández; D. Hilario Rodríguez Fernández, como hijo y heredero de D.ª Angela Fernández Villaverde; D. Francisco Escarda López, como heredero de D. Pedro Fernández Rodríguez, y D. Santos Ovejero Fernández, vecinos todos de Villanueva del Campo, con D. Francisco López Ordoñez, Procurador y vecino de esta ciudad y con D. Bernardo Fernández Delgado, por cuya rebeldía se han entendido las actuaciones con los estrados del Tribunal, sobre dominio de bienes embargados por el D. Francisco López Ordoñez al D. Bernardo Fernández Delgado; cuyos autos penden ante esta Superioridad á virtud de la apelación interpuesta por el demandante de la sentencia que en ocho de Febrero del corriente año dictó el expresado Juzgado.

Parte dispositiva.—Fallamos: Que revocando la sentencia apelada y resolviendo no haber lugar á la reivindicación de las fincas rústicas que con los números cuatro, cinco y doce, y las urbanas que se describen en la certificación del Delegado de Capellanías y fundaciones pías del Obispado de León obrante á los folios siete al quince de los autos, debemos declarar y declaramos que las mismas fincas son de la propiedad por onzavas partes de las personas que se determinan en el primer considerando de esta sentencia, mandando que se alce el embargo practicado en dichas seis fincas, y que se eliminen de la venta y se pongan á disposición de sus legítimos dueños, exceptuándose de estas determinaciones la onzava parte proindivisa de los referidos bienes perteneciente al ejecutado Don Bernardo Fernández Delgado, la que podrá subastarse y adjudicarse; desestimando las pretensiones contrarias formuladas por D. Francisco López Ordoñez y no haciendo especial condenación de las costas causadas tanto en la primera como en esta segunda instancia.

Así por esta nuestra sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Zamora por la rebeldía del demandado D. Bernardo Fernández Delgado, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Sebastián Miguel.—R. Salustiano Portal.—Ignacio Rodríguez.—José V. Pesqueira.

Cuya sentencia fué publicada en el día de su fecha y se notificó en el siguiente á los Procuradores de las partes personadas y en los Estrados del Tribunal por la rebeldía de D. Bernardo Fernández.

Para que conste y tenga lugar la inserción de la presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Zamora, conforme está acordado, la expido y firmo en Valladolid á nueve de Julio de mil novecientos trece.—Cecilio Carrascoso.

Juzgados de primera instancia.

VALMASEDA

Cordero Salvador, Domingo, hijo de Pedro y de María, natural de Manzanal de abajo, provincia de Zamora, de estado soltero, profesión jornalero, de treinta años, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, domiciliado últimamente en Galdames y La Cuadra (Güeñes), procesado por estafa, comparecerá en término de diez días ante este Juzgado á constituirse en prisión; bajo apercibimiento de declararlo rebelde.

Valmaseda veinticinco de Julio de mil novecientos trece.—Isidoro Recio Andrés.—Ante mí, Alfonso Márquez. R—1688

FUENTESAUCA

Don Juan Sánchez González, Juez de primera instancia é instrucción del partido de Fuentesauco.

Hace saber: Que en las diligencias de apremio sobre exacción de costas del sumario número cuarenta y cinco de mil novecientos diez por lesiones á Lucio Hernández Montero, vecino de La Bóveda, contra el procesado, hoy penado, Marcelino Morales Ramos, de la propia vecindad, se embargaron á éste los bienes siguientes:

1.ª Una fanega y seis celemines de tierra, al pago de las Albillerías: que linda al Naciente con otra de Pelegrín Sánchez, Mediodía con el camino de El Pego, Poniente otra de Tomás García Santos y Norte Benjamín Crespo; fué tasada por el perito D. Francisco García Cobos en quince pesetas, valor que sirve de tipo para la subasta.

2.ª Otra tierra de dos fanegas y seis celemines al pago del Teso de la Nariz: que linda al Naciente con majuelo de José García Inés, Mediodía con el mismo, Poniente otra de Agustín Villaseco y Norte con los linderos del Pego; tasada por supradicho perito en veinticinco pesetas, valor que sirve de tipo para la subasta.

3.ª Otra tierra al camino de Alaejos, de cabida de tres fanegas: que linda al Naciente con otra de Ezequiel Benito, Mediodía otra de Celedonio Corral, Poniente otra de Manuel Delgado y Norte otra de Eugenio Arroyo; tasada por supradicho perito en treinta pesetas, valor que sirve de tipo para la subasta.

4.ª Otra tierra de seis celemines al pago de San Gregorio: linda al Naciente con otra de Quintín Muñoz, Mediodía otra del mismo, Poniente otra de Luciano Moyano y Norte con laderas de El Pego; tasada por expresado perito en cinco pesetas.

5.ª Un majuelo al pago de las Parbas, de cabida de doscientas cincuenta cepas, en media fanega de tierra poco más ó menos: que linda al Naciente con tierra de D. Gregorio Casaseca, Mediodía con Eladio Gallego, Poniente con Enrique Montero y Norte con otro de Antonio Arribas; tasado por el perito en veinte pesetas, valor que sirve de tipo para la subasta.

En expresadas diligencias recayó la siguiente providencia del Juez Sr. S. González:

«Fuentesauco á primero de Agosto de mil novecientos trece.—El precedente mandamiento únase y sáquense los bienes á pública subasta por término de veinte días, fijándose edictos en los Estrados de este Juzgado y sitio público de costumbre del pueblo de La Bóveda é insertándose otro en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, señalándose para la subasta el día diez de Septiembre y su hora de las once, en la Sala Audiencia de este Juzgado. Lo acordó y firma S. S.ª, doy fé.—S. González.—Ante mí: Alfredo Suarez Inclán.»

Lo que se anuncia al público por medio del presente para que llegue á conocimiento de las personas que deseen interesarse en la licitación, con las advertencias siguientes:

1.ª Que no existen títulos de propiedad, por lo que se observará lo prevenido en la regla quinta del artículo cuarenta y dos del Reglamento para la ejecución de la ley Hipotecaria.

2.ª Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del valor que sirve de tipo para la subasta.

3.ª Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo del valor de los bienes y que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Dado en Fuentesauco á primero de Agosto de mil novecientos trece.—Juan S. González.—El Secretario habilitado, Alfredo Suarez Inclán.

BERMILLO DE SAYAGO

Don Salustiano Orejas Pérez, Juez de instrucción de Bermillo de Sayago y su partido.

Hago saber: Que en la noche del día veintiseis del actual desaparecieron del pueblo de Carbellino y sitio de la Rastrojera dos caballerías menores de las señas que después se dirán y en el sumario que instruyo con tal motivo, tengo acordado la expedición del presente para que se proceda á la busca de mentadas caballerías, y en caso de ser halladas, se pongan á disposición de este Juzgado juntamente con la persona ó personas que las tuvieren sino justifican su legítima adquisición.

Dado en Bermillo á treinta y uno de Julio de mil novecientos trece.—Salustiano Orejas.—Por su mandado, Abelardo H. Piñuela.

Señas de las caballerías.

Una burra capa negra, once años de edad, alza da un metro veinte centímetros, bebe en blanco y se halla marcada en la nalga derecha Q. H.

Otra burra capa cardosa, de diez años, alzada un metro quince centímetros y endida la oreja derecha; marca C. D. Q. H.

ZAMORA

San Segundo, Juliana de, de cincuenta años de edad, viuda, vendedora ambulante, natural de Avila, sin vecindad ni residencia fija, de estatura regular, algo gruesa, pelo y ojos castaños, boca y nariz regulares, sin señas particulares, viste falda negra, delantal y blusa de percal claro á rayas, toquilla color café claro y pañuelo á la cabeza fondo negro con listas blancas, comparecerá ante el Juzgado de instrucción de Zamora en el término de diez días á responder de los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por estafa, en la que está procesada y se ha decretado su prisión provisional.

Zamora treinta y uno de Julio de mil novecientos trece.—El Juez de instrucción, Teófilo de la Cuesta.—El Secretario, P. D., Manuel Lobato.

Cebrián de San Sogundo, (Ramón); de quince años de edad, soltero, vendedor ambulante, hijo de José y de Juliana, natural de Madrid, sin vecindad ni residencia fija, de estatura alta, color bueno, pelo y ojos castaños, boca y nariz regulares, y viste traje de pana, alpargatas azules y gorra clara, procesado por el delito de estafa, comparecerá ante el Juzgado de instrucción de Zamora en el término de diez días á responder de los cargos que le resultan en dicha causa, en la que se ha decretado su prisión provisional.

Zamora treinta y uno de Julio de mil novecientos trece.—El Juez de instrucción, Teófilo de la Cuesta.—El Secretario, P. D., Manuel Lobato.

R-1721

Juzgados municipales.

PUEBLA DE SANABRIA

Don Antonio Sastre del Corral, Juez municipal suplente de la Puebla de Sanabria.

Hago saber: Que en juicio de faltas que se sigue en este Juzgado municipal á virtud de orden de la Superioridad sobre amenazas contra Joaquín Rodríguez Sagrario, natural y vecino que fué de esta villa, soltero y cuyo paradero en la actualidad se ignora, se ha acordado por este Tribunal muni-

pal citar por medio del presente edicto á dicho Joaquín Rodríguez Sagrario, para que comparezca ante este Juzgado en término de quince días, á contar desde la fecha de este anuncio en el periódico oficial y *Gaceta de Madrid*, para ser oído en expresado juicio.

Dado en Puebla de Sanabria á veintinueve de Julio de mil novecientos trece.—Antonio Sastre.—P. S. M., Manuel Oterino. R-1701

Juzgados militares

ZAMORA

Regimiento de Infantería Toledo, número 35.*Requisitorias.*

Barrios Vara, Antonio, hijo de José y de Dolores, natural de Escudro, Ayuntamiento de ídem, partido judicial de Bermillo, provincia de Zamora, de estado soltero, de oficio labrador, recluta destinado como presunto desertor al Regimiento de Infantería Toledo, número 35, de veintinueve años de edad y de señas desconocidas, domiciliado últimamente en su pueblo natal y procesado por la referida falta de deserción, comparecerá en término de treinta días ante el Comandante, Juez instructor del Regimiento de Infantería Toledo, número 35, D. Juan Massot Matamoras; bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Zamora 30 de Julio de 1913.—El Comandante, Juez instructor, Juan Massot. R-1700

Aporta García, Leovigildo, hijo de José y de Estefanía, natural de Brime de Urz, Ayuntamiento de ídem, partido judicial de Benavente, provincia de Zamora, de estado soltero, de oficio labrador y recluta destinado como presunto desertor al Regimiento de Infantería Toledo, número 35, de veintinueve años de edad y de las señas siguientes: pelo negro, cejas al pelo, ojos garzos, nariz afilada, barba saliente, boca regular, color moreno, domiciliado últimamente en su pueblo natal y procesado por la referida falta de deserción, comparecerá en término de treinta días ante el Comandante, Juez instructor del Regimiento de Infantería Toledo, número 35, D. Juan Massot Matamoras; bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Zamora 30 de Julio de 1913.—El Comandante, Juez instructor, Juan Massot. R-1698

Rivas Fernández, Ramón, hijo de Juan y de María, natural de Rábano de Aliste, Ayuntamiento de ídem, partido judicial de Alcañices, provincia de Zamora, de veintinueve años de edad, soltero, de señas desconocidas, domiciliado últimamente en su pueblo natal y procesado por haber faltado á concentración con destino á Cuerpo, comparecerá en término de treinta días ante el Comandante, Juez instructor del Regimiento de Infantería Toledo, número 35, D. Juan Massot Matamoras, residente en esta plaza; bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Zamora 4 de Agosto de 1913.—El Comandante, Juez instructor, Juan Massot. R-1716

García Ramos, Simón, hijo de Clemente y de Marcelina, natural de Villaferrueña, Ayuntamiento de ídem, partido judicial de Benavente, provincia de Zamora, de estado soltero, de oficio jornalero y

recluta destinado como presunto desertor al Regimiento de Infantería Toledo, número 35, de veintidós años de edad y de señas desconocidas, domiciliado últimamente en su pueblo natal y procesado por la referida falta de deserción, comparecerá en término de treinta días ante el Comandante, Juez instructor del Regimiento de Infantería Toledo, número 35, D. Juan Massot Matamoras, bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Zamora 30 de Julio de 1913.—El Comandante, Juez instructor, Juan Massot. R-1699

VALLADOLID

Regimiento de Infantería Isabel II, número 32.*Requisitorias.*

Martínez García, Emilio, hijo de Bernardino y de Isabel, natural de Vecilla de Trasmonte, Ayuntamiento de Villanazar, provincia de Zamora, de estado soltero, profesión jornalero, edad veintidós años, sus señas se ignoran, domiciliado últimamente en Vecilla de Trasmonte, procesado por presunta deserción, comparecerá en el término de treinta días ante el Comandante D. José Martínez Ateiza, Juez instructor del Regimiento de Infantería Isabel II, número 32, de guarnición de Valladolid.

Valladolid 5 de Agosto de 1913.—José Martínez. R-1717

San Juan Vega, Eugenio, hijo de Hilario y de Tecla, natural de Cañizo, provincia de Zamora, de estado soltero, oficio jornalero, edad veintinueve años, sus señas se ignoran, estatura 1 metro 635 milímetros, domiciliado últimamente en Cañizo, provincia de Zamora, procesado por presunta deserción, comparecerá en el término de treinta días ante el Comandante D. José Martínez Ateiza, Juez instructor del Regimiento de Infantería Isabel II, número 32, de guarnición en Valladolid.

Valladolid 28 de Julio de 1913.—José Martínez. R-1689

IMPRESA PROVINCIAL

ANUNCIOS

Se arrienda una heredad de tierras de la propiedad del Excmo. Sr. Duque de la Alcudia, titulada de Villagodio, en los términos de Zamora, Monfarracinos y Valcabado.

Para tratar, con el Administrador, San Torcuato, 33 y 35, Zamora.

Acotamiento que se hace en todo tiempo de un prado en el término municipal de Belver de los Montes y pago del Molino del Medio, que linda al río y desagüe de dicho molino, de la propiedad de Prudencio Bragado, vecino de Bustillo del Oro.

Dicho prado se halla dedicado para guadaña.

Lo que anuncia el interesado para que llegue á conocimiento por medio de esta inserción en el BOLETÍN OFICIAL, de los ganaderos de referido Belver, así como de las Autoridades del mismo.

Bustillo del Oro 4 de Agosto de 1913.—Prudencio Bragado.